

Categorías laborales de origen (Real Decreto 2205/1980)	Categorías laborales nuevas según Convenio Colectivo	Niveles existentes en la actualidad
Ingeniero técnico. Profesor de EGB. Graduado Social.	Titulado medio.	A(M) B(M) C(M)
<i>Grupo Sanitario</i>		
Licenciado. Licenciado. ATS. Analista de segunda. Auxiliar de Clínica.	Médico especialista. Médico. Diplomado sanitario. ATES. Auxiliar de Enfermería.	B(S) B(S) B(M) ET-7 ET-4
<i>Grupo Informático</i>		
Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup>	Programador.	EA-11. EA-10. EA-9. EA-7. EA-10. EA-9 EA-8 EA-7 EA-6 EA-5
Jefe Administrativo de 1. <sup>a</sup> Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> Operador de ordenador (asimilada a Jefe Administrativo de 2. <sup>a</sup> )	Monitor. Operador de ordenador.	EA-10. EA-9 EA-8 EA-7 EA-6 EA-5
<i>Grupo Técnico Operativo</i>		
Jefe de taller de Manten. Jefe de taller. Maestro de taller de Manten. Maestro de taller.	Jefe técnico operativo.	ET-10 (vacante)
Encargado. Capataz de especialistas. Técnico Organización 1. <sup>a</sup> Oficial 1. <sup>a</sup> Manten. Oficial 2. <sup>a</sup> Manten. Oficial 1. <sup>a</sup> (OO.VV.).	Técnico operativo.	ET-9-2 (1). MN-III-5. MN-II-5. MN-I-5. ET-7. ET-6. MN-5.
Mecánico 1. <sup>a</sup> Manten. Mecánico 2. <sup>a</sup> Manten. Oficial 2. <sup>a</sup> (OO.VV.). Oficial 3. <sup>a</sup> (OO.VV.). Técnico Organización 2. <sup>a</sup>	Técnico básico.	ET-5. MN-4. MN-3.
<i>Grupo de Conservación, Mantenimiento y Oficinas</i>		
Jefe de taller. Jefe de taller de Mantenimiento. Maestro de taller. Maestro de taller de Mantenimiento. Ayudante de obras.	Jefe de Conservación, Mantenimiento y Oficinas.	ET-11. ET-10. ET-9. ET-8.
Encargado. Capataz de especialistas.	Encargado.	MN-III-5 (2). MN-III-4. MN-III-3. MN-II-5. MN-II-4. MN-II-3. MN-I-5. MN-I-4. MN-I-3.
Oficial 1. <sup>a</sup> OO.VV. Oficial 2. <sup>a</sup> OO.VV. Oficial 1. <sup>a</sup> Mantenimiento. Oficial 2. <sup>a</sup> Mantenimiento. Mecánico 1. <sup>a</sup> Mantenimiento. Mecánico 2. <sup>a</sup> Mantenimiento.	Oficial de Conservación, Mantenimiento y Oficinas.	ET-7. ET-6. MN-5. MN-4.
Oficial 3. <sup>a</sup> OO.VV.	Ayudante de Conservación, Mantenimiento y Oficinas.	MN-3 (3).

Categorías laborales de origen (Real Decreto 2205/1980)	Categorías laborales nuevas según Convenio Colectivo	Niveles existentes en la actualidad
<i>Grupo Administrativo</i>		
Jefe Administrativo 1. <sup>a</sup> Jefe Administrativo 2. <sup>a</sup>	Jefe Administrativo.	MP. EA-12. EA-11. EA-10. EA-9. EA-8. EA-7.
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup> Técnico Organización 2. <sup>a</sup> Traductor de 1. <sup>a</sup> Auxiliar Administrativo. Auxiliar Archivero. Auxiliar de Organización.	Oficial Administrativo.  Traductor. Auxiliar Administrativo.	EA-6 (4). EA-5. EA-4. EA-6. ET-5. EA-3 (5). EA-2 (5).
<i>Grupo Delineación</i>		
Delineante Proyectista. Delineante 1. <sup>a</sup> Delineante 2. <sup>a</sup>	Delineante-Proyectista. Delineante 1. <sup>a</sup> Delineante 2. <sup>a</sup>	Ninguno. ET-6. Ninguno.
<i>Grupo Auxiliar y Subalterno</i>		
Encargado. Capataz de Peones.	Gobernanta. Capataz de Peones.	Nadie. MN-III-1. MN-II-1. MN-I-1. MN-5. MN-4. MN-3. EA-5. EA-4. EA-3. MN-3 (6). MN-2.
Conductor mecánico. Conductor.	Conductor mecánico. Conductor.	
Telefonista. Operador de 2. <sup>a</sup>	Telefonista.	
Subalterno de 1. <sup>a</sup> Subalterno de 2. <sup>a</sup> Ordenanza (asimilada a Subalterno de 2. <sup>a</sup> ).	Subalterno 1. <sup>a</sup> Subalterno 2. <sup>a</sup>	
<i>Grupo Vigilancia y Seguridad</i>		
Jefe taller Mantenimiento. (Capataz de Bomberos). Oficial 1. <sup>a</sup> Mantenimiento. Bombero de 1. <sup>a</sup> Oficial 1. <sup>a</sup> Mantenimiento. Bombero de 2. <sup>a</sup>	Jefe de Bomberos.  Bombero.	ET-10.  MNI-5 (7). MN-I-5. MN-5. MN-4.

(1) Estos empleados mantendrán la categoría de Jefe técnico operativo a título personal.

(2) Todos los empleados que se encuentren en el subgrupo MN-III-5 con categoría de Maestro de taller pasarán a Jefe de Conservación, Mantenimiento y Oficinas, a título personal.

(3) Algunos empleados con subgrupo MN-3 conservarán la categoría de Oficiales de Conservación, Mantenimiento y Oficinas, a título personal.

(4) Algunos empleados con subgrupo EA-6 mantendrán la categoría de Jefe Administrativo a título personal.

(5) Algunos empleados con subgrupos EA-3/2 mantendrán la categoría de Oficial Administrativo a título personal.

(6) Estos empleados realizan las funciones del subgrupo MN-1, conservarán la categoría de Subalterno de primera a título personal.

(7) Estos empleados realizan las funciones de subgrupo MN-I-5, sin embargo, conservarán la categoría de Jefe de Bomberos a título personal.

**23458** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «AGF Unión Fénix, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «AGF Unión Fénix, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Convenio Colectivo, artículo 17. Ayuda para estudios de empleados, en su apartado 5, la redacción que debe figurar es:

«Los empleados que hayan disfrutado de las ayudas contempladas en este artículo estarán obligados a devolver a la empresa las cantidades percibidas y la compensación de gastos y ausencias, en el caso de que cesen de prestar servicios por baja voluntaria o despido procedente en la empresa antes del término de cinco años, a contar desde el día en que concluyeron los estudios que se hayan realizado al amparo de este artículo.»

Artículo 19. *Préstamos.*—En su apartado 1, préstamos para vivienda, debe figurar millones en vez de metros, la redacción que debe figurar:

	Vivienda principal
Fondo .....	300 millones.
Importe máximo por empleado ....	4 millones en caso de adquisición. 2 millones en caso de reparación.

**23459** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, de fecha 17 de julio de 1997, dictada en el recurso número 3/303/1995, interpuesto por don Ángel Pardo Navarro.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/303/1995, promovido por don Ángel Pardo Navarro, contra Orden de 15 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero), por la que se resolvía el concurso para la provisión de puestos de trabajo, convocado por Orden de 17 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la citada Sala ha dictado sentencia con fecha 17 de julio de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Primero.—Que estimando como estimamos parcialmente el presente recurso número 303/1995, interpuesto por la representación de don Ángel Pardo Navarro, contra la Orden de 15 de diciembre de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de Empleo, convocado por Orden de 17 de mayo de 1994, anulamos dicha Orden en cuanto declaró desierto el puesto número 68, Jefe de Sección N24 de Murcia, por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a la retroacción de las actuaciones al momento de la valoración y puntuación de los méritos específicos del mismo por la Comisión de Valoración tras la entrevista, puntuación que deberá efectuarse en la forma expuesta en el tercer fundamento de Derecho, resolviéndose el concurso en cuanto al referido puesto, de acuerdo con el resultado de la misma, teniendo en cuenta la concurrencia, en su caso, de otros participantes que hayan formulado recurso frente a la Orden objeto de este contencioso y en relación a dicho puesto, no así quienes habiendo participado hayan consentido tal Orden al no impugnarla en tiempo y forma, y si resultara adjudicatario el recurrente se le reconozcan efectos desde el momento en que debió producirse la toma de posesión de haberse resuelto a su favor en la Orden impugnada de 18 de diciembre de 1994 «sic», con abono de las correspondientes diferencias.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, para lo cual se acuerda que la Comisión de Valoración del mencionado concurso vuelva a constituirse, a fin de proceder a la valoración en los términos señalados en el fallo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**23460** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1542-97-02, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Magi Ribas Alegret, contra acuerdo de dicha oficina de 24 de junio de 1997.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1542-97-02, interpuesto por don Magi Ribas Alegret, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de junio de 1997, por la que se adjudicaban becas para la formación de Juristas Especialistas en Propiedad Industrial.

Este organismo ha resuelto emplazar a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**23461** *ORDEN de 22 de octubre de 1997 por la que se convocan 45 becas de introducción a la investigación, a desarrollar en los centros de investigación del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Orden de 29 de junio de 1995 estableció los objetivos básicos, directrices y normativa generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (en adelante Programa Sectorial de I + D), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para el cuatrienio 1996-1999. En ella se prevé la existencia de ayudas para la realización de acciones de formación de personal investigador y de estímulo para su incorporación al Programa Sectorial de I + D. La disposición final primera de la Orden faculta al Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante INIA), para dictar las resoluciones necesarias para proceder a la convocatoria y publicación de las ayudas a que se hace referencia en sus artículos 3 y 6.

El procedimiento a seguir en la concesión de las ayudas será el establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

La Ley 12/1996, de 30 de diciembre, determina los Presupuestos Generales del Estado para 1997, asignando recursos económicos al INIA por medio de su presupuesto de gastos.

Por otra parte, el Reglamento (CEE) número 4253/88, del Consejo de la Unión Europea, aprobó las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) número 2052/88, en lo relativo a la aplicación de los fondos estructurales, modificado por el Reglamento (CEE) número 2082/93.

Para dar cumplimiento a lo indicado en las citadas disposiciones, a propuesta de la Presidencia del INIA y de acuerdo con lo dispuesto en